Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el tercer párrafo del artículo 143 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* En relación a los requisitos que deben acreditar los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 06 de Noviembre de 2019.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de establecer que los Consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo quedarán exceptuados de cumplir con el requisito señalado en la fracción VI, del artículo 138 de la propia Constitución.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura se integra con seis Consejeros, entre estos, uno designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otro designado por el Congreso del Estado.

Así las cosas, el titular del Ejecutivo Estatal designó al Lic. Román Alberto Cepeda González para integrar el Consejo de la Judicatura. En el caso del Congreso del Estado, el Pleno designó al Diputado Juan Antonio García Villa.

El tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución, textualmente señala: “Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados y durarán tres años en su cargo, salvo su Presidente. Por cada uno de los consejeros, habrá un suplente.”

La redacción actual de este tercer párrafo debe ser reformada, pues al señalar que “los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados”, sin hacer ningún tipo de excepción, se entiende que dichos requisitos deberán ser acreditados por todos los consejeros, incluidos los designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Esto es así, pues resulta aplicable el principio general de derecho que reza "donde la ley no distingue, no le es dable distinguir al juzgador".

El artículo 138 de la Constitución establece los requisitos para ser magistrado y, su fracción VI señala: (y cito)

“VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.”

Es evidente que dicho requisito no se cumple en los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues el Lic. Román Alberto Cepeda González es Secretario del Ramo, y el Lic. Juan Antonio García Villa es Diputado Local.

Por lo anterior se propone reformar el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución, para los efectos de que expresamente se disponga que a los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo no les será aplicable el requisito establecido en la fracción VI del artículo 138 de la Constitución.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el tercer párrafo del artículo 143, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 143.**  - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados y durarán tres años en su cargo, salvo su Presidenta o Presidente. Por cada uno de los consejeros, habrá un suplente. A los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo no les será aplicable el requisito establecido en la fracción VI del artículo 138 de la Constitución.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de marzo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**